

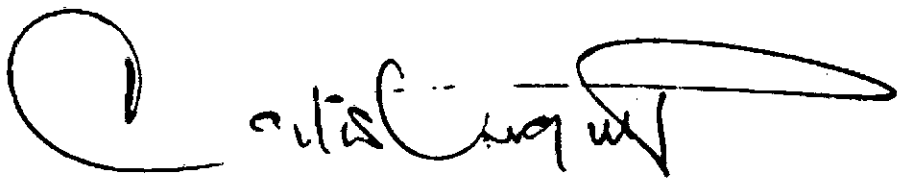
Informe secretarial,
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda feneció el pasado 29 de octubre y, en la oportunidad legal, arrió un escrito en tal sentido.

Permítame informarle que con la presentación de la demanda no se solicitó el decreto y práctica de medida cautelar.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario
Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
DEMANDANTE	Leonel Antonio Macías Henao
DEMANDADO	Libia Rosa García Velásquez
RADICADO	05001 31 10 005 2021 00561 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
INTERLOC	885 del 2021.
DECISIÓN	Admite demanda

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

No obstante lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que aporte copia simple de los registros civiles de nacimiento del demandante señor LEONEL ANTONIO MACÍAS HENAO, y de la finada LIBIA ROSA GARCÍA VELÁSQUEZ, de conformidad con el numeral 2° del art. 84 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado judicial por el señor LEONEL ANTONIO MACÍAS HENAO, en contra de los herederos indeterminados de la señora LIBIA ROSA GARCÍA VELÁSQUEZ.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de la finada LIBIA ROSA GARCÍA VELÁSQUEZ, actuación la cual se surtirá sin necesidad de llevar a cabo publicación alguna en medio escrito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 10 del D.L. 806 de 2020. Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas.

CUARTO. - REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que aporte copia simple de los registros civiles de nacimiento del demandante señor LEONEL ANTONIO MACÍAS HENAO, y de la finada LIBIA ROSA GARCÍA VELÁSQUEZ, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO - RECONOCER personería judicial al Dr. ORLANDO FABIO DUQUE CADAVID, quien se identifica con T. P Nro. 24.539 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a long, sweeping horizontal stroke and a vertical line extending downwards from the right side.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)